



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE IMAGENOLOGÍA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMPE", PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO EN CONJUNTO A LA MORAL SERVICIO DE PERSONAL HOSPITALARIO S.A. DE C.V. A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DEL C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

- I.- La Coordinación de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones, presentó solicitud al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMPE, para contratar mediante licitación pública el servicio subrogado de imagenología.
- II.- El día 27 de enero de 2021 se publicó la Convocatoria de la Licitación Pública IMPE/LP/01/2021, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la ciudad, así como en la Gaceta Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- III.- El día 12 de febrero del año 2021, se emitió fallo adjudicatorio del procedimiento licitatorio IMPE/LP/01/2021 adjudicando las partidas 1 y 4 a la persona moral SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO EN CONJUNTO A LA MORAL SERVICIO DE PERSONAL HOSPITALARIO S.A. DE C.V, procediendo a celebrar el presente contrato.

DECLARACIONES:

I.- EL IMPE:

- 1.- Declara "**EL IMPE**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No. 1137/2015 I P.O.
- 2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, acredita su personalidad con nombramiento emitido por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 11 de marzo del 2020.



3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX, XII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que la presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

8.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- "EL PRESTADOR"

1.- Declara "**EL PRESTADOR**" SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 2337, de fecha 29 de octubre de 1996, ante la fe del Lic. Victor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público No. 29 con ejercicio en la Ciudad de Chihuahua, teniendo una serie de reformas y modificaciones, según consta en el acta de modificación 5550, de fecha 24 de mayo de 2007, emitida ante la fe de la lic. Alejandra Prieto Carrillo, Notaria Pública número 9 por ausencia de su titular Lic. Francisco de Asis García Ramos.

Declara "**EL PRESTADOR**" SERVICIO DE PERSONAL HOSPITALARIO S.A. DE C.V., ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 15250, de fecha 07 de junio de 2006, ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público No. 28.

Continúan declarando ambos prestadores que darán cumplimiento al presente contrato de manera conjunta, adjuntando al presente instrumento, el convenio de participación conjunta entre ambos como anexo 1.

3.- Que el **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **"EL PRESTADOR"**, y para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, tal como lo revela la Escritura Pública Número 6783 de fecha 30 de enero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público No. 2, Lic. Fernando Rodriguez García, de la Ciudad de Chihuahua y Escritura Pública Número 15,250 de fecha 7 de junio de 2006, ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público No. 28, de la Ciudad de Chihuahua, designándolo ambos prestadores como representante común.

4.- Que su principal actividad consiste en prestación de servicio médico de hospitalización, medicina preventiva, organización y administración de todo tipo de hospitales.

5.- Que para efectos del presente contrato, su cumplimiento, así como para oír y recibir notificaciones y documentos tiene su domicilio ubicado en la Calle Haciendas del Valle número 7120, Fraccionamiento Plaza las Haciendas, C.P. 31217, en esta Ciudad de Chihuahua.

6.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose como SHM9610301FA por parte de SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. y SPH060710TG5 por parte de SERVICIO DE PERSONAL HOSPITALARIO S.A DE C.V. y que están al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que han correspondido a la fecha.

7.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y que su licencia sanitaria es la No. 04-R-08-019-0002, y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

8.- Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua.

9.- Que SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., efectuará el cobro de las facturas correspondientes al servicio proporcionado bajo el amparo del presente instrumento contractual.

10.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL IMPE"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

11.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.



12.- Que conoce los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo la convocatoria, las bases y la junta de aclaraciones de la licitación pública presencial IMPE/LP/01/2021, de la cual resulto adjudicado las partidas 1 y 4.

III.- AMBAS PARTES:

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del mismo.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL IMPE" mediante el presente instrumento contrata de "EL PRESTADOR" el servicio subrogado de imagenología en modalidad de contrato abierto con monto mínimo y máximo, de acuerdo a los requerimientos de "EL IMPE", según la necesidad de sus derechohabientes, atendiendo únicamente a los estudios que conforman las partida 1 y 4 que le fueron adjudicadas que se adjunta al presente instrumento como anexo número 1 y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. LUGAR. . El "PRESTADOR" proporcionará el servicio contratado en sus instalaciones ubicadas en Calle Haciendas del Valle número 7120, Fraccionamiento Plaza las Haciendas, C.P. 31217 de ésta Ciudad.

TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a brindar el servicio en un horario de 8:00 a 20:00 de lunes a viernes, sabados hasta las 14:00, debiendo otorgar turnos para la realización de los estudios en un tiempo que no debe de ser mayor de tres días hábiles, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 a 5 días hábiles, dichos servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes del Instituto.

La interpretación del estudio se entregará en físico, en hoja membretada y debidamente firmado por el médico radiólogo que lo interpretó.

Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio en instalaciones que se encuentren en óptimas condiciones de limpieza, imagen y funcionalidad de los equipos.



Durante la prestación del servicio, el licitante que resulte ganador estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por la convocante. Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a atender en forma inmediata los señalamientos y observaciones que **"EL IMPE"** le haga por deficiencias en el servicio, a partir de las quejas recibidas de los derechohabientes.

CUARTA.- MONTO. Por la prestación del servicio objeto del presente contrato abierto, contando con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por el citado servicio por el total de las partidas adjudicadas de **\$120,000.00 (CIENTO CUARENTA OCH MIL PESOS 00/100 M.N)** y un monto máximo de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)**, IVA incluido.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios ofrecidos por **"EL PRESTADOR"**, por lo que los montos no cambiarán durante la vigencia del presente instrumento.

QUINTA.- FACTURACIÓN Y PAGO. Los pagos se harán mensuales según los estudios de imagenología realizados tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no hacerlo el **"EL PRESTADOR"** perderá el derecho a exigir dicho pago, ya que bajo ninguna circunstancia serán aceptadas en facturación de fechas posteriores. El pago se efectuará en moneda nacional mediante cheque en el área de Pago a Proveedores de **"EL IMPE"**, en su domicilio ya precisado, y a los veinte días hábiles posteriores a la entrega del contra recibo por parte de **"EL IMPE"**. La factura deberá venir acompañado por los documentos comprobatorios de los servicios proporcionados: Orden de Servicio Subrogado, número de factura, nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total. La orden de servicio la cual deberá contenerlos siguientes datos:

- a) Nombre del derechohabiente
- b) Número de afiliación
- c) Estudio a realizar
- d) Médico que lo ordena
- e) Firma y sello de la persona quien emite y autoriza.

En ningún caso **"EL PRESTADOR"** prestara los servicios contratados al derechohabiente que no presente la Orden de Servicio Subrogado emitida por la Convocante y que cumpla con todos los requisitos establecidos, así mismo deberá apegarse estrictamente a realizar únicamente lo solicitado en la Orden de Servicio emitida por **"EL IMPE"**, de llegar a realizar uno o más servicios no solicitados, **"EL IMPE"**, no pagara dichos servicios, solicitando a **"EL PRESTADOR"** la emisión de un nuevo comprobante fiscal.

EL IMPE" bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de **EL IMPE**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de



cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a "EL IMPE" a la prescripción manual, en cuyo caso "EL PRESTADOR", deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de EL IMPE.

SEXTA.- PERSONAL. Queda establecido que **EL PRESTADOR**, deberá proporcionar el servicio contratado a través de personal técnico debidamente titulado y/o capacitado, que sea necesario para garantizar la atención acuerdo a la demanda del **IMPE**.

El personal empleado por **EL PRESTADOR**, deberá ser mayor de edad y estar debidamente capacitado, quedando establecido que **EL IMPE** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con dicho personal, por lo que el **PRESTADOR** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. Así mismo, se deslinda de responsabilidad de cualquier tipo a **EL IMPE**, por un mal estudio realizado por parte de **EL PRESTADOR**.

SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia que iniciará a partir del 17 de febrero de 2021 y finalizará el 31 de diciembre de 2021, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, o se agote el presupuesto adjudicado para el presente contrato.

OCTAVA. -El servidor público responsable de responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato será el Dr. Ernesto Grado Ahuir, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones.

NOVENA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL IMPE":

A).- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL PRESTADOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones, mediante una fianza en moneda nacional emitida por Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta que finalice la vigencia del contrato adjudicado a entera satisfacción de "EL IMPE"

B).- RESPONDER POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES: Que entrega "EL PRESTADOR" mediante una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el



CONTRATO IMPE/LP/01.02/21

IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y dos meses posteriores a la fecha en que finalice la vigencia del contrato adjudicado.

“EL IMPE”, podrá llevar a cabo la ejecución de las garantía en los siguientes casos:

- Cuando **EL PRESTADOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PRESTADOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a “EL PRESTADOR” adjudicado, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PRESTADOR” a satisfacción de “EL IMPE”, previa petición de “EL PRESTADOR” por escrito, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.- En el supuesto de que “EL PRESTADOR” no dé cumplimiento a las condiciones para la prestación del servicio contratado faculta expresamente a “EL IMPE” para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a “EL PRESTADOR” por su incumplimiento.

En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio se podrán aplicar penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe mensual según el número de estudios realizados, multiplicado por el número de días en que el prestador adjudicado incurra en incumplimiento. El periodo de aplicación de las penas convencionales será de hasta cinco días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. El **PRESTADOR** se obliga a que el servicio cuente con la más alta calidad, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta para el cumplimiento del presente contrato.

En consecuencia, el **PRESTADOR** debe de tomar las precauciones necesarias, a fin de que los **SERVICIOS** se presten eficazmente de lo contrario incurrirá en responsabilidad el **PRESTADOR**, haciéndose acreedor de alguna sanción o pena convencional prevista en el presente instrumento.



DÉCIMA SEGUNDA.- Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento consignado en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, aplicando de manera supletoria para lo que no este establecido en dicha ley el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL IMPE**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL IMPE**, para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL IMPE**, y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para poder dar el alta como Prestador de Servicios, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios o servicios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, RFC, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional e identificación oficial con fotografía.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: firma autógrafa y firma rúbrica.

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de

sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **IMPE** con el **PRESTADOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.



Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesaria dar a la otra parte deberá elaborarse por documento escrito que deba constar con acuse de recibido con sello de cada una de las partes que corresponda.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento, se harán en el domicilio señalado anteriormente en las declaraciones y surtirán los efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente hábil de su recepción.

DÉCIMA NOVENA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos, montos y/o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los servicios que conforman las partidas adjudicadas sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estado de Chihuahua, su reglamento y de manera supletoria el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás ordenamientos aplicables.



CONTRATO IMPE/LP/01.02/21

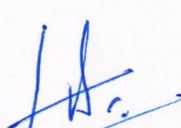
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan someterse a los Tribunales del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto "**EL PRESTADOR**" al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021. -----

EL IMPE

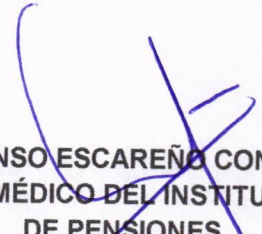

DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

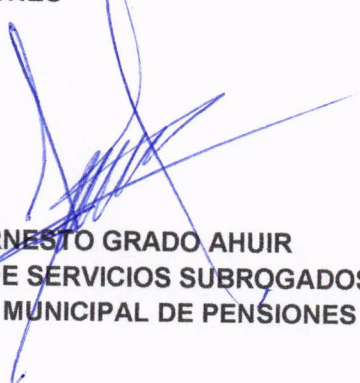
EL PRESTADOR


**SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO EN
CONJUNTO A SERVICIO DE PERSONAL
HOSPITALARIO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO
DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C.P
JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**

TESTIGOS


C.P. SILVIA G. VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO 1

PARTIDA 1 ANGIOTOMOGRAFÍA

ESTUDIO	COSTO UNITARIO	IVA	COSTO NETO	MONTO CON LETRA
ANGIO TOMOGRAFÍA AORTA, ILIACAS, RENALES	\$ 7,000.00	\$ 1,120.00	\$ 8,120.00	OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100
ANGIO TOMOGRAFÍA CAVA RENAL VENOSO	\$ 7,000.00	\$ 1,120.00	\$ 8,120.00	OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100
ANGIO TOMOGRAFÍA CORONARIA	\$ 12,500.00	\$ 2,000.00	\$ 14,500.00	CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100
ANGIO TOMOGRAFÍA CRANEAL O CEREBRAL	\$ 7,000.00	\$ 1,120.00	\$ 8,120.00	OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100
ANGIO TOMOGRAFÍA CUELLO	\$ 7,000.00	\$ 1,120.00	\$ 8,120.00	OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100
ANGIO TOMOGRAFÍA MIEMBROS PÉLVICOS	\$ 7,000.00	\$ 1,120.00	\$ 8,120.00	OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100
ANGIO TOMOGRAFÍA PULMONAR	\$ 7,000.00	\$ 1,120.00	\$ 8,120.00	OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100

PARTIDA 4 ANGIO RESONANCIA

ESTUDIO	COSTO UNITARIO	IVA	COSTO NETO	MONTO CON LETRA
ANGIO RESONANCIA ABDOMEN AORTA ILIACAS RENALES	\$ 11,198.18	\$ 1,791.71	\$ 12,989.89	DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100
ANGIO RESONANCIA CAVA	\$ 11,198.18	\$ 1,791.71	\$ 12,989.89	DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100
ANGIO RESONANCIA CORONARIA O DE CORAZÓN	\$ 11,198.18	\$ 1,791.71	\$ 12,989.89	DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100
ANGIO RESONANCIA CRANEO O CEREBRO	\$ 11,198.18	\$ 1,791.71	\$ 12,989.89	DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100
ANGIO RESONANCIA CUELLO	\$ 11,198.18	\$ 1,791.71	\$ 12,989.89	DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100
ANGIO RESONANCIA EXTREMIDAD SUPERIO O INFERIOR	\$ 11,198.18	\$ 1,791.71	\$ 12,989.89	DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100
ANGIO RESONANCIA MESENTERICA TRONCO CELIACO	\$ 11,198.18	\$ 1,791.71	\$ 12,989.89	DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100
ANGIO RESONANCIA PÉLVICA	\$ 11,198.18	\$ 1,791.71	\$ 12,989.89	DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100

FIN DEL ANEXO.--